

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00173 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPSERP COLOMBIA.
DEMANDADO(S). ENILSE JUDITH VILLALBA MESTRA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00173-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la señora Enilse Villalba solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que dentro del proceso existe liquidación en firme que data del 04 de mayo de 2022 y como quiera que se aporta prueba de la consignación a órdenes del despacho del monto de dinero que faltaba para cubrir el pago de lo fijado en la liquidación del crédito y sin que en este asunto particular sea necesario presentar liquidación adicional debido al corto tiempo que ha transcurrido entre la liquidación del crédito en firme y la presentación de la solicitud de terminación en estudio, esta Unidad Judicial aceptará dicha solicitud decretando además el levantamiento de medidas cautelares y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos hasta por la cifra de \$ 19.037.524.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPSERP COLOMBIA contra ENILSE JUDITH VILLALBA MESTRA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 30% del salario y bonificaciones que devenga ENILSE JUDITH VILLALBA MESTRA identificada con cedula N° 34.983.945, como empleada adscrita al Ministerio de Justicia –Seccional Córdoba.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero de propiedad de ENILSE JUDITH VILLALBA MESTRA identificada con cedula N° 34.983.945 en los establecimientos financieros tales como Banco: Bogotá, Popular, Itaú, Bancolombia, Colpatria, GNB Sudameris, BBVA, Helm Bank, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, AV Villas, Procredit, Bancamía, WWB S.A., Bancoomeva, Finandina, Falabella y Pichincha.

QUINTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos retenidos al interior del proceso por la cifra de \$ 19.037.524. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero aquí señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta

OCTAVO. ORDENESE a COOPSERP COLOMBIA que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

NUEVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665fbb2c164b80f23efb5ead8654fcb7b3fa6d37ea15103238ff3e6238170fdf**

Documento generado en 18/05/2022 03:44:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**